



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA**

Carrera 7 N°.9-02 - Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma". Tel. 249 0994  
Email: j011croidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**AUTO DE SUSTANCIACION No.447**

Roldanillo Valle, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

**Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia**

**Demandante: Solanlly Aponte Salazar**

**Demandado: Frutivalle Fruit Company S.A. en liquidación y Otros**

**Radicación: 2020-00075**

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Decidir sobre la admisión o no de la demanda presentada por la señora SOLANLLY APONTE SALAZAR a través de apoderada en contra de la señora LUZ STELLA NIVIA DE CARRILLO, LUISA FERNANDA, RAUL FERNANDO y SONIA ALEXANDRA CARRILLO NIVIA en su calidad de herederos determinados del causante RAUL CARRILLO RIOS, y en contra de la sociedad FRUTIVALLE FRUIT COMPANY S.A. EN LIQUIDACIÓN y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RAUL CARRILLO RIOS, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Este Juzgado mediante Auto Interlocutorio No.396 del 13-noviembre-2020, inadmitió la demanda de la referencia, por varios aspectos. Esta decisión fue notificada por estado el día 03-diciembre-2020, debido a fallas técnicas en la plataforma institucional de la rama judicial, en dicho pronunciamiento se otorgó cinco (5) días a la parte interesada para subsanar, término que corrió los días viernes 04, 07, 09, 10 y 11 de diciembre de 2020.

Efectivamente la parte demandante se pronunció oportunamente el 10-diciembre-2020 a través del correo institucional del Juzgado, indicando la corrección aludida por el Juzgado en un solo escrito, y una vez efectuada su revisión, se observa en primer lugar que la subsanación fue presentada oportunamente, y en segundo término, la deficiencia que originó su inadmisión fue superada a cabalidad.

Empero, cabe resaltar y advertir a la parte actora con relación a la **"PRUEBA TRASLADADA"** invocada en la demanda, ésta prospera, siempre y cuando la misma repose en otro proceso, situación que aquí no se cumple porque los documentos pedidos refiere los posee la parte

demandada; y de acuerdo a los lineamientos del Código General del Proceso “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.” Art.173 y 174, so pena de no ser decretada de tal manera en el momento procesal correspondiente.

Por último, y teniendo en cuenta que la demanda también se dirige en contra de herederos indeterminados del causante RAUL CASTILLO RIOS, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, desde ahora se designa como curador para la litis al abogado **Manuel Alejandro Quintero Barbosa**, a quien se enviará comunicación para que ejerza el cargo y concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda.

En cumplimiento de la normatividad aludida, se ordena el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAUL CASTILLO RIOS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No.19.060.224, a través de listado que se publicará por una sola vez, un día domingo, en los diarios Occidente, El País o El Tiempo, medios escritos de amplia circulación nacional.

Por secretaría publíquese el emplazamiento *en el “Registro Nacional de Personas Emplazadas”*.

Así las cosas, el Juzgado observa que las piezas procesales que integran el plenario cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, para decretar su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo Valle,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda para el trámite ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA desplegada por la señora SOLANLLY APONTE SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.496.022 a través de apoderada en contra de la señora LUZ STELLA NIVIA DE CARRILLO, LUISA FERNANDA, RAUL FERNANDO y SONIA ALEXANDRA CARRILLO NIVIA en su calidad de herederos determinados del causante RAUL CARRILLO RIOS, y en contra de la sociedad FRUTIVALLE FRUIT COMPANY S.A. EN LIQUIDACION y

HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RAUL CARRILLO RIOS.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en forma personal, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a quien se ordena correr TRASLADO del escrito de la demanda con su escrito de corrección y anexos por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer; a quienes además, se les advierte que la falta de contestación dentro del término legal, se tendrá como indicio grave en su contra.

Y para los HEREDEROS INTERMINADOS notificarles por medio de EDICTO y Registro Nacional de Emplazados en la forma indicada en la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO: NOMBRAR como CURADOR AD LITEM** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAUL CARRILLO RIOS, al abogado **MANUEL ALEJANDRO QUINTERO BARBOSA**, inscrito en la lista de Auxiliares de la justicia de éste circuito judicial.

Para tal efecto se ordena librar el oficio correspondiente a la carrera 9 No.10-20 o en la carrea 9 No.12-28 de Zarzal Valle.

**CUARTO:** TENER como dirección de notificación de las partes, consignadas en el escrito de la demanda, las siguientes:

Parte demandante:

SOLANLLY APONTE SALAZAR en la carrera 10 No.3-30 barrio La Rivera del municipio de La Victoria Valle. Tel. 317-3469914. Email: [roisrica@hotmail.com](mailto:roisrica@hotmail.com)

Parte demandada:

LUZ STELLA NIVIA DE CARRILLO, LUISA FERNANDA, RAUL FERNANDO y SONIA ALEXANDRA CARRILLO NIVIA, en calidad de herederos directos del señor RAUL CARILLO, en la hacienda La Francia, Corregimiento El Lindero, del municipio de La Unión Valle, “sitio donde está ubicada la empresa FRUTIVALLE FRUIT COMPANY S.A. EN LIQUIDACION” tel.3106983978.

Liquidador: JUAN BAUTISTA MURILLO CRUZ. Tel.310-6983978. Email: [Sandra\\_nivia@hotmail.com](mailto:Sandra_nivia@hotmail.com)

Empresa FRUTIVALLE FRUIT COMPANY S.A. EN LIQUIDACION, representada por el liquidador JUAN BAUTISTA MURILLO CRUZ, en la carrera 7 A N No.123-24. Tel.310-6983978. Email: [Sandra\\_nivia@hotmail.com](mailto:Sandra_nivia@hotmail.com)

“Los HEREDEROS INDETERMINADOS, serán notificados mediante EDICTO EMPLAZATORIO, una vez sea autorizado por el juzgado y representados por CURADOR AD-LITEM debidamente nombrado por el juzgado.”.

La apoderada de la parte demandante Dra. ROSA ISLENY RIOS CASTAÑEDA, en la carrera 11 No.24-56 barrio Rincón Santo de Armenia Quindío. Tel.311-7711450.

Email: [asesoriasjuridicas1972@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas1972@gmail.com)

El Juzgado Laboral del Circuito, a través de la página web de la Rama Judicial y el portal de este Juzgado se encuentra habilitado en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-roldanillo>

Teléfono: 2490994. Celular 318-5515576, con horario de atención de 7 a 12 y de 1 a 4 p.m.

Correo electrónico: [j01lroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**ONILSON RAMÍREZ GIRALDO  
JUEZ LABORAL**